



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFOPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS, CONMUTACIONES,
DENUNCIAS Y QUEJAS

Exp. PFPA/5.3/2C.28.2/00002-16

Of. PFPA/5.3/2C.28.2/13632

OP-80000904

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023

LIC. ABIGAIL ZUÑIGA BALDERAS

Titular de la Unidad Coordinadora de
Asuntos Jurídicos en la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales

P R E S E N T E

Me refiero a su oficio 112/4414/2023 del 6 de diciembre de 2023, en el cual hace alusión al proyecto de expediente de hechos elaborado en relación con la Petición SEM-20-001 (Tortuga Caguama), presentada el 17 de diciembre de 2020 en ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), solicitándose se realice la revisión y emisión de los comentarios que se estimen pertinentes.

Al respecto, luego de la lectura y análisis del proyecto de expediente de hechos, se menciona lo siguiente:

Sobre la presentación de denuncias ante la Fiscalía General de la República por la muerte de ejemplares de tortuga caguama en el Golfo de Ulloa, Baja California Sur, de lo cual los Peticionarios aseveran que, a pesar de los números oficialmente registrados de especímenes de tortuga caguama capturados incidentalmente en el Golfo de Ulloa y no obstante las múltiples denuncias populares recibidas al respecto, durante el periodo de 2010 a julio de 2020, las autoridades mexicanas no presentaron denuncia alguna ante el Ministerio Público Federal por actos relacionados con la muerte de tortugas caguama en la región que pudieran implicar la comisión de un delitos contra el ambiente.

Sobre el particular es importante señalar que, la denuncia popular funge como un instrumento de participación a través del cual toda persona puede hacer del conocimiento actos, hechos u omisiones que pudieran constituir contravenciones a la normatividad ambiental federal, conforme al título Sexto, Capítulo VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL MOVIMIENTO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**
SUBPROCURADURÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS, CONMUTACIONES,
DENUNCIAS Y QUEJAS

Así, para la investigación de los hechos denunciados, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lleva a cabo los actos de inspección procedentes, cuyo fin en términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es corroborar la existencia de los hechos y en su caso, en la vía administrativa aplicar las sanciones correspondientes a la persona.

Dicho lo anterior, se puede mencionar que, la mera presentación de la denuncia popular no basta para determinar que exista una contravención a la normatividad ambiental, pues para ello, se realizan los actos de inspección en los que el personal de esta Procuraduría deberá apersonarse en el lugar donde ocurren los hechos y circunstanciar lo observado, para luego, a través del procedimiento administrativo, determinar si efectivamente existe una infracción susceptible de ser sancionada, siendo primordial identificar a la persona a la que deba de imponérsele esta.

Luego entonces, en la vía penal, si de los actos de inspección que lleve a cabo esta Procuraduría se advierte la captura, el daño o privación de la vida de algún ejemplar de tortuga marina, conforme a lo establecido en los artículos 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concatenación con el 420 fracción I del Código Penal Federal, se podrá presentar la denuncia penal procedente ante el Ministerio Público Federal.

En razón de lo anterior, vale la pena mencionar que el procedimiento penal, comprende tres etapas: la de investigación, intermedia y la de juicio oral.

Es así que en la, **Etapas de Investigación**, se podrán llevar a cabo los actos de investigación, como pueden ser inspecciones, peritajes o solicitar opiniones técnicas para lograr el esclarecimiento de los hechos y señalar la probabilidad de que una persona participó o cometió un hecho que la ley señala como delito. De reunirse los elementos necesarios para demostrar que persona alguna probablemente participó o cometió el delito, se llevará a cabo la audiencia inicial respectiva, misma que puede comenzar desde el control de la detención para continuar con la formulación de la imputación y culmina con la vinculación a proceso.

Debe puntualizarse que conforme al artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la vinculación a proceso se dictará siempre que, entre otros requisitos, ***“de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión”***.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS, CONMUTACIONES,
DENUNCIAS Y QUEJAS

Luego de la audiencia inicial, prosigue la **Etap Intermedia** o de preparación a juicio, donde se resuelve sobre la admisión de pruebas, y posteriormente comienza el **Juicio Oral**, que inicia con la audiencia de debate, donde se desahogan las pruebas y que concluye con la sentencia.

De lo anterior, se advierte que, en la vía administrativa y en la vía penal, las autoridades correspondientes, en el caso que nos ocupa, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Ministerio Público Federal, respectivamente, llevan a cabo actos de investigación, en los que resulta necesario identificar la conducta contraria a la legislación ambiental y a la persona responsable, a la cual se le atribuyan éstas, para en su caso imponer las sanciones procedentes.

De lo anterior, es de reiterar la importancia de que, como bien se señala en la respuesta de Parte y como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la presentación de una denuncia penal ante el Ministerio Público Federal, es en su etapa de investigación en la que se deberán desprender datos de prueba que permitan establecer que se ha cometido un delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó, lo cual en el caso que nos ocupa, no se ha podido establecer, pues como se desprende del mismo proyecto de expediente de hechos, la muerte de las tortugas caguama, se ha atribuido a distintos factores, sin que se tenga identificada la causa real de su mortandad, ya que ésta no solo deviene de la captura incidental.

Sobre la realización de visitas de inspección y vigilancia e imposición de sanciones administrativas relacionadas con la tortuga caguama en el Golfo de Ulloa, y que a decir de los peticionarios, esta Procuraduría *"no han realizado alguna petición para la revocación o suspensión de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones en virtud de la alta mortalidad de la tortuga caguama"*(sic), se reitera que, si bien en esta Procuraduría se han recibido denuncias populares relacionadas con la muerte de las tortugas en mención y se han llevado a cabo actos de inspección para su investigación, lo cierto es que conforme a lo establecido en el artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, en razón de ello, no debiera existir licencia, autorización concesión, permiso, licencia y en general autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En razón de lo anterior, de las sanciones que esta Procuraduría pudiera aplicar, la revocación de permisos y/o autorizaciones no es la sanción idónea, ya que como lo establece la disposición normativa supra citada, ningún ejemplar de tortuga se encuentra sujeto a aprovechamiento.



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS, CONMUTACIONES,
DENUNCIAS Y QUEJAS

Al tenor de lo señalado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones continuará llevando a cabo los actos que permitan investigar la existencia de contravenciones a la normatividad ambiental y en su caso aplicar las sanciones que conforme a derecho correspondan, para lo cual se requiere la participación coordinada con distintas autoridades que permitan determinar las causas fehacientes de la mortandad de las tortugas caguama.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JOSÉ DAVID NOMBRE GARCÍA

C.c.p.- Lic. Florisel Santiago Martínez.- Subprocuradora Jurídica en la PROFEPA.

ALF